



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00626-00

Naturaleza del proceso: Interrogatorio de parte

Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del C.G.P. De esa gestión, se observa que la demanda es inadmisibile por varios motivos, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

- a) Allegue poder dirigido al despacho indicado de forma clara y precisa respecto de la cuantía del proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA